

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Abril 1898)

## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

Negociado de Presupuestos.—Circular

Según previne ya en mi circular de 4 de Enero último, los Sres. Alcaldes que no han presentado las liquidaciones de 1896-97, y presupuestos adicional y refundido de 1897-98, están incurso en la multa de 17'50 pesetas que determina el art. 184 de la ley Municipal, la que harán efectiva dentro del corriente mes de Abril, remitiendo á este Gobierno de provincia el papel correspondiente. Los que no lo verifiquen, á contar desde el día 4 del próximo Mayo, quedarán incurso, sin más aviso, en el apremio de 5 por 100 diario, y tan pronto como éste llegue al duplo de la multa, pasará la liquidación al Juzgado para su exacción en la forma que determina el art. 188 de la repetida ley.

Igualmente recuerdo á los Sres. Alcaldes mi circular de 17 de Febrero último, en virtud de la

qual, desde el 15 de Marzo han quedado también incurso en igual multa, por no haber presentado el presupuesto ordinario de 1898-99, y por consecuencia, incurrirán en el apremio de 5 por 100 diario, si para la citada fecha de 4 de Mayo no han remitido el papel correspondiente á la multa ó multas, según los casos. Esto sin perjuicio de mandar á los pueblos, según se tiene prevenido en mis aludidas circulares, funcionarios de esta Sección para que, cumpliendo la obligación que me impone el párrafo 4.º del art. 28 de la ley Provincial, inspeccionen la contabilidad de los Municipios, y obliguen á los Secretarios Contadores á formar las liquidaciones y presupuestos, siendo los gastos de cuenta particular de los Sres Alcaldes y Secretarios morosos.

Zaragoza 18 de Abril de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

## SECCION CUARTA

## Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Carruajes de lujo.—Circular.

El art. 10 de la Instrucción vigente para la administración, investigación y cobranza del impuesto de carruajes de lujo, señala el plazo del 15 al 30 del actual mes para la presentación en esta oficina ó en la Alcaldía respectiva, según el domicilio del contribuyente, relación duplicada de los carruajes que posea, expresando en la misma, además del número, la denominación de los mismos, el número de caballerías que tenga para el arras-

tre, si está construído el carruaje para poderse enganchar una sola caballería, ó más de una, uso á que lo dedica (propio, alquiler, industrial ó agrícola), calle y número en que estén situadas las cocheras.

Esta Administración lo recuerda por medio de este periódico oficial, á fin de que no incurran los poseedores de carruajes de lujo en la penalidad que la referida Instrucción marca en su art. 23, debiendo significar que en dichas relaciones han de comprenderse todos los carruajes y caballerías que se posean, sin más excepción que aquellos que figuren en los amillaramientos ó en la matrícula industrial destinados á carruajes de plaza en paradas públicas, teniendo en cuenta que bajo ningún pretexto deben de eximirse de aquella obligación, y que por lo tanto habrán de figurar en el padrón de los carruajes de lujo aquéllos que se dedican al abono por temporadas, ni los que los alquiladores destinan á servicios sueltos, aunque por ellos satisfagan la contribución industrial, que es independiente del impuesto.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca de la necesidad que existe de que al confeccionar el padrón no omitan esfuerzo ni cuidado de ningún género que tienda á vigorizar este impuesto, teniendo especial cuidado de incluir al final del padrón que formen con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 y siguientes de la referida Instrucción todos los carruajes que por cualquier motivo se hallaren exceptuados, sin más limitación que aquéllos que prestan servicios en paradas públicas y por virtud de lo dispuesto en la primera parte del art. 3.º

Debó recordar también que este impuesto se regula por la posesión de los carruajes y caballerías, y por lo tanto deben figurar en el padrón aun los precintados, con arreglo á la Instrucción de 12 de Septiembre de 1893, que en manera alguna deben de dejar de contribuir.

Por último, el padrón deberá de quedar terminado y en poder de esta Administración en todo el próximo mes de Mayo, teniendo presente que deberá ser extendido en el papel del sello correspondiente, así como su copia.

Zaragoza 15 de Abril de 1898.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras potencias, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas, y los Profesores auxiliares con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben

poseer los títulos administrativos, académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

### Presupuestos.—Circular

Con arreglo á lo que preceptúa el art. 97 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del Protectorado del gobierno en la Beneficencia particular, los representantes legítimos de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes deben remitir á la Junta provincial del ramo, antes de terminar el mes de Abril de cada año, el presupuesto de los ingresos y gastos que han de realizarse en el año económico siguiente.

Servicio tan importante, base de toda buena contabilidad, si bien es cumplido con regularidad por los patronos de algunas fundaciones benéficas de esta provincia, se halla sin embargo muy descuidado por los de otras, que lo evacúan las más de las veces fuera del plazo reglamentario, y completamente abandonado por los de determinado número de ellas, aunque escaso, que han olvidado ya, sin duda, los deberes que la citada Instrucción les impone.

Tal descuido y tal abandono, reveladores de la falta de ordenada administración en las instituciones encomendadas á esos patronos morosos, no pueden en manera alguna ser consentidos por esta Corporación que, como encargada de auxiliar la acción del Protectorado y deseosa de evitar medidas coercitivas en el cumplimiento de los servicios que la Instrucción prescribe, ha creído de su deber, y así lo ha acordado, llamar la atención de los representantes legítimos de las fundaciones existentes en esta provincia acerca de la obligación que tienen de presentar dentro del corriente mes los presupuestos de ingresos y gastos por que aquellas han de regirse en el próximo año económico de 1898-99, ajustándolos en su redacción y documentos á los modelos oficiales que acompañan á la Instrucción de referencia y á las reglas que en circulares de años anteriores se han publicado en este periódico oficial; previniendo que deben remitirse el presupuesto original y dos copias del mismo, uniendo á aquél certificación del acta de aprobación por los patronos ó diligencia firmada por todos los que constituyan cada Patronato, en que conste su conformidad.

Confía, pues, esta Junta en que los patronos á quienes se dirige la presente, penetrados de sus deberes, procurarán cumplir diligentemente el servicio que se les recuerda, sin dar lugar á correctivos de ninguna clase, ya que, en caso de omisión ó negligencia, verásé precisada á imponer la multa establecida en el artículo 112 de la precitada Instrucción, con que desde luego conmina á los que incurran en esas faltas.  
Zaragoza 18 de Abril de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

SECCION SEXTA

D. Julián Goser Morala, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos al contingente provincial: Hago saber: Que por providencia dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra los Concejales de este Ayuntamiento por débitos de los años 1894 á 95 y 95 á 96 del contingente provincial, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

	Tasación
	Pesetas
<b>EFFECTOS QUE SE SUBASTAN.</b>	
<i>A D. Domingo Morata.</i>	
Dos burras, pelo cárdeno, de 14 años: en...	100
<i>A D. Antonio Martín.</i>	
Un macho, pelo negro, de cinco años: en...	300
<i>A D. Carlos Martín.</i>	
Noventa y siete ovejas: en.....	1.164
Un macho, pelo castaño, de 15 años: en...	100
Una mula, íd. íd.: en.....	100
<i>A D. Manuel Muñoz.</i>	
Quince ovejas: en.....	180
Una mula, pelo negro, de 13 años: en....	100
<i>A D. Toribio Madrona.</i>	
Un macho, pelo tordillo, de 12 años: en...	200
<i>A D. Manuel Serrano.</i>	
Un burro, pelo negro, de tres años: en....	50
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.294</b>

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 de Junio á las ocho de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si, transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito y gastos del procedimiento, aunque prefiriéndose al propietario.  
Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de apremios, fecha 12 de Mayo de 1888.

Manchones 14 de Abril de 1898.—El Agente ejecutivo, Julián Goser.

D. Mariano Sancho, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Nombrevilla:

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el día 26 de Marzo último, para el establecimiento de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1898-99, constan, entre otros, los particulares siguientes:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Kilogramos.	Pesetas
Paja.....	100	2	0.25	42.600	213
Leña.....	100	2	0.25	48.060	240.30
<i>Total.....</i>					453.30

2.º Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia copia de este acuerdo para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijándose además en los sitios de costumbre, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la regla 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y para que pueda tener lugar la inserción acordada, expido la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Nombrevilla á 12 de Abril de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Lorente.—Mariano Sancho, Secretario.

D. Millán Delgado Borque, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Escatrón:

Certifico: Que según consta del libro de actas que celebra la Junta municipal de este distrito, se halla un acuerdo que á la letra dice así:

«Al margen.—Señores que asistieron á la sesión: D. Agustín Príncipe, D. Joaquín Gracia, D. Antonio Lizano, D. José Supervía, D. Juan Antonio Aguerri, D. Pablo Ramón.—Asociados: D. Mateo Villagrasa, D. Francisco Martín, D. Manuel Barrachina, D. Faustino Barrachina, D. Domingo Barrachina y D. Sebastián Gil.

Al centro.—En la villa de Escatrón á 3 de Abril de 1898: previa la oportuna convocatoria se han

reunido en Junta municipal los señores de Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se expresan al margen, al objeto de discutir y aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898-99, votado por el Ayuntamiento en 13 de Marzo último y expuesto al público por término de 15 días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el acuerdo se haya presentado reclamación alguna. Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo conforme en su totalidad con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como en lo referente á recursos en totalidad que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle la aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 20.163 pesetas 80 céntimos y el de gastos en 28.201 pesetas 51 céntimos.

Leída acto seguido de orden del Sr. Presidente por el infrascrito Secretario la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, la de 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que se declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 15 de Febrero de 1893 citadas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar el déficit de 8.037 pesetas 71 céntimos, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre artículos de comer y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos objeto de consumo.	Consumo que se calcula al año. — Kilogrs.	Precio medio en la localidad. — Pesetas	Valor anual. — Pesetas.	Tanto por 100 de grava men. — Pesetas..	Producto de las especies. — Pesetas.
Leña. ....	880.100	0'03	26.403	0'15'22	4.018'53
Paja.....	880.300	0'03	26.409	0'15'22	4.019'45
<i>Total.....</i>					8.037'98

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup>, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la regla 5.<sup>a</sup>, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de

la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado, y que recomienda la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 antes citada.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Agustín Príncipe.—Joaquín Gracia.—Antonio Lizano.—José Supervía.—Pablo Ramón.—Sebastián Gil.—P. A. de los demás señores, Millán Delgado.

Así resulta de su original al que me refiero. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Escatrón á 11 de Abril de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Seraffn Biel-sa.—Millán Delgado.

D. Guillermo Durán Campos, Alcalde constitucional de Terror:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos años económicos de 1898-99 á 1900-1901; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del mes actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 5.050 pesetas 17 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

RAMOS	Derechos del Tesoro — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas	Recargo municipal del 100 por 100 — Pesetas.	Total de cada ramo — Pesetas.
Carnes de todas clases.....	345'07	10'37	345'07	700'51
Líquidos.....	724'31	21'73	724'31	1.470'35
Granos y susharinas	722'81	21'69	722'81	1.467'31
Pescados.....	24'44	0'73	24'44	49'61
Jabón duro y blando	82'53	2'48	82'53	167'54
Carbón vegetal....	66'84	2'01	66'84	135'69
Aguardientes, alcohol y licores....	245'75	7'36	245'75	498'86
2 por 100 de recargo transitorio.....	54'06	»	»	54'06
Sal común.....	491'50	14'74	»	506'24
TOTALES...	2.757'31	81'19	2.211'75	5.050'17

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe del

arriendo si es en metálico y á satisfacción del Ayuntamiento si es personal ó hipotecaria.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Terrer 14 de Abril de 1898.—Guillermo Durán.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, por tres años, por no haber sufrido efecto el intento de los encabezamientos parciales ó gremiales.

Las subastas tendrán lugar, la primera, el día 20 y la segunda el 30 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, donde se hallarán de manifiesto el tipo de subasta y pliego de condiciones.

Si ni en la primera ni segunda subasta diese resultado; se procederá al arriendo con la exclusiva de líquidos y carnes, por un año y tipos que les corresponda, teniendo lugar la primera subasta el día 10 del próximo Mayo, y de no presentarse licitador, se celebrarán otras en los días 18 y 28 del referido mes de Mayo.

Morés 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, Joaquín Rosel.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, este Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre por término de tres años, de todas las especies de consumos, cuya subasta tendrá lugar el día 21 del corriente mes, á las diez de su mañana; de no presentarse postor, tendrá lugar la segunda el día 30 del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si éstas no diesen resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva del grupo de líquidos y carnes, por un año y tipos que le corresponda, teniendo lugar la primera subasta el día 10 del próximo mes de Mayo, y de no haber licitador se verificarán otras dos los días 20 y 30 del citado mes de Mayo.

Sobraduel 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Simón Latas.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa y sus asociados que constituyen la Junta municipal, el arriendo á venta libre del impuesto de consumos para 1898-99 y los dos siguientes, bajo el tipo anual de 8.149 pesetas 75 céntimos para el Estado, con más los recargos municipales presupuestados y los demás que se autorizan ó autoricen por disposiciones vigentes, la subasta tendrá lugar el día 27 del mes actual, y hora de las diez de la mañana, en el salón de Sesiones de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentaren licitadores que cubran el tipo de la subasta y cumpla las disposiciones consignadas en el pliego de condiciones afectas al acto, se celebrará la segunda, con arreglo al art. 270 del reglamento, el día 7 de Mayo, á las diez de la mañana, en el local indicado.

Lécera 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Félix Aznar.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos en esta villa, el Ayuntamiento y Junta de asociados de la misma tienen acordado que se proceda al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 25 del presente mes, y las siguientes, si á ellas hubiere lugar, en los días 6 y 20 de Mayo próximo, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Maella 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Brau.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1898-99, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, por término de tres años, cuyas subastas tendrán lugar la primera el día 24 del actual, y si en ésta no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda el día 4 de Mayo próximo.

Si tampoco diera resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas los días 14, 24 y 30 de Mayo.

Dichas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, en los días indicados.

Sigüés 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pascual Buró.

El día 26 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, ante una Comisión del Ayuntamiento del mismo, la primera subasta para el arriendo con la exclusiva de los derechos de tarifa del impuesto de consumos respecto de los artículos comprendidos en los ramos de líquidos y carnes en el año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de 2.526 pesetas 21 céntimos por cupo y recargos correspondientes al ramo de líquidos y 1.325 pesetas 38 céntimos al de las carnes.

Si en esta primera subasta no hubiese licitador, se celebrará la segunda el día 4 de Mayo próximo, y en igual caso la tercera el 12 del mismo mes, en dicho local y á la misma hora, entendiéndose que la segunda subasta se hará con aumento en los precios de venta y la tercera por las dos terceras partes del tipo ó tipos fijados y en la forma que determinan las condiciones acordadas que están de manifiesto con el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días.

Remolinos 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Bienvenido Alonso.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales intentados por esta Alcaldía, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por término de tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría; cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del presente mes de Abril, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; y de no tener efecto, se celebrará la segunda el día 6 del próximo mes de Mayo, á la misma hora y en igual sitio; sirviendo de tipo el de las dos terceras partes del señalado á la primera y por término de un año.

Si tampoco esta segunda subasta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 16 de Mayo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; la segunda el día 26 del mismo y la tercera el día 5 de Junio, á la misma hora y en el referido sitio, con sujeción al pliego de condiciones que igualmente se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Calatorao 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Rosel.

El día 22 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo á la exclusiva para el año económico inmediato, de los derechos de consumos y recargos señalados á las especies que comprenden los grupos de líquidos y carnes de la tarifa vigente, bajo el tipo en alza de 5.515'54 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentase licitador, se celebrará una segunda y tercera si hubiere lugar, en los días 30 del actual y 8 de Mayo próximo á la misma hora, bajo las prescripciones del reglamento; y se advierte que para tomar parte en una y otras, es requisito indispensable depositar el 2 por 100 del tipo marcado y presentar la cédula personal.

Ibdes 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Guajardo.

Acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal de este pueblo el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumo, sal y aguardientes, alcohol y licores por tiempo de tres años, tendrá lugar la primera subasta el día 25 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, y de no dar resultado, se celebrará la segunda el 5 de Mayo próximo, á la misma hora, rigiendo en ambas el pliego de condiciones formado al efecto. De no producir tampoco efecto esta última, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 16 y 26 del mismo mes de Mayo y 5 de Junio siguiente, en el mismo local y horas de las diez de sus mañanas.

Balbunte 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Moreno.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el ejercicio próximo de 1898-99, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 del actual y hora de las diez de su mañana; de no causar efecto, se verificará la segunda el día 24 del mismo y á la misma hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo señalado.

Si ésta no surtiere efecto, se procederá al arriendo con venta exclusiva de líquidos y carnes, por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 6, 16 y 26 de Mayo, á la misma hora y local designado.

Mara 5 de Abril de 1898.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

Por término de 15 días estará expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1898-99, á fin de que puedan los industriales presentar sus reclamaciones en el tiempo expresado.

Mara 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

D. Seraffín Bielsa Olaso, Alcalde constitucional de la villa de Escatrón:

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año económico de 1898-99, se encontrará de manifiesto por término de 15 días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Escatrón 16 de Abril de 1898.—Seraffín Bielsa.

D. Guillermo Durán Campos, Alcalde constitucional de Terror:

Hago saber: Que por término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial perteneciente al ejercicio de 1898-99, durante cuyo plazo podrá ser examinada y presentar las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes.

Terror 4 de Abril de 1898.—Guillermo Durán.

El padrón de cédulas personales formado en este distrito municipal para el ejercicio próximo de 1898 á 1899, se halla expuesto al público por término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda examinarse por las personas y demás á quien convenga.

Igualmente la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en dicho ejercicio por el propio plazo.

Cimballa 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Abad.—D. S. O., el Secretario, Felipe Puertas.

El padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1898-99 y la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el mismo ejercicio, están de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días.

Fuentes de Ebro 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Benito Mozota.

Por espacio de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, á los efectos legales, los siguientes documentos:

- 1.º Presupuesto municipal ordinario para 1898 á 99.
  - 2.º Matrícula industrial para íd. íd.
  - 3.º Padrón de cédulas personales para íd. íd.
- Letúx 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Aniceto Nebra.

La matrícula industrial formada para el año económico de 1898 á 99, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días.

Chiprana 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Navales.

Hasta el 24 del actual se hallará expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial formada para el próximo ejercicio de 1898-99.

Olvés 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Joaquín López.

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial de esta villa, formados para el próximo año económico de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de 15 días.

Santa Cruz de Moncayo 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Narciso Berges.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Tribunal, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, el día 4 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Zaragoza á 16 de Abril de 1898.—Jenaro Barrón.—El Secretario de gobierno, Licenciado, Manuel Serrano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1897-98.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre según las relaciones presentadas por los interesados, con expresion del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan.

NOMBRE de la mina en explotación.	NOMBRE del dueño ó explotador.	Clase de mineral.	Número de quintales métricos extraídos.	Precio á que se vende en boca mina.	Importe	2 por 100
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
El Angel.....	D. José Martínez.....	Sal.	1.429	0'75	1.071'75	21'44
Rosalía.....	El mismo.....	»	58	»	42'75	86
San Crescencio...	Miguel Romero....	»	677	»	507'75	10'16
El Balcón.....	Jenaro Galve.....	»	2.447 1/2	»	1.835'40	36'70
Fortuna.....	Bernardino Gonzalo.	»	165	»	124'75	2'48
Esperanza.....	Marcelino Liria....	»	821	»	615'75	12'31
San Juan.....	Joaquín Leza.....	»	584	»	288	5'76
Victoria.....	Ricardo la Rosa....	»	592	»	444	8'88
Sancho Abarca...	Joaquín Leza.....	»	58	»	43'50	87
Bonita.....	Miguel García.....	»	1.156	»	867	17'34
Faquita.....	Ramón Soler.....	»	516	»	387	7'75
Dichosa.....	Julián San Juan...	Lignito.	500	0'50	250	5
Totales.....			8.783 1/2	»	6.476'65	129'55

Zaragoza 13 de Abril de 1898.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

### Aguilón

#### Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta villa D. Hipólito Valdés y Burillo, en providencia de hoy, dictada en diligencias de juicio de faltas por lesiones entre la vecina de esta misma villa y la que lo fué de Cariñena, Marcelina Muñoz Cebrián y Damiana Bernal Jimeno respectivamente, cuyo domicilio de la última, hoy se ignora, ha señalado para la celebración del mencionado juicio el día 28 del actual, á las nueve de su mañana, en la Sala Audiencia de su Juzgado, sita en la calle del Barranco, núm. 51, acordando la citación del acto, por lo que respecto á la Bernal por medio de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; con advertencia de que si no concurre, ni alega justa causa para ello, se celebrará el juicio sin volver á citarla, toda vez que en dichas diligencias tiene ya prestada declaración y no se considera necesaria su asistencia.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Aguilón á 15 de Abril de 1898.  
—El Secretario, Macario Gracia.

### Plasencia de Jalón

D. Abelardo Aznar Ireta, Juez municipal de Plasencia de Jalón:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Javier Vicente Medrano en causa sobre asesinato, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

1.º Campo, regadío, en Canlor, de cabida una hanega, 10 almudes de tierra; que confronta al N. con riego de herederos, al E. y S. con campo de Gregorio Medrano y al O. con el de Manuel Lomero: tasado en 100 pesetas.

2.º Otro en la misma partida, de tres hanegas, un almud; que linda al N. con acequia de Canlor, al E. con otro de Mariano Lasheras, al S. con el de María Marcén y al O. con Simón Benedí: tasado en 200 pesetas.

3.º Otro en la misma partida, de cabida una hanega; linda al N. con Simón Benedí, al S. con Francisco Cartagena, al E. con camino y al O. con Manuel Pérez: tasado en 65 pesetas.

4.º Otro en la misma partida, de una hanega; lindante al N. y E. con riego, al S. con José Ireta y al O. con riego: tasado en 65 pesetas.

5.º Otro en la partida de Pastriz, de cabida cuatro hanegas; lindante al N. con Gregorio Medrano, al S. con acequia de Canlor, al E. con el de Bienvenido González y al O. con Mariano Lomero: tasado en 160 pesetas.

6.º Otro en las Rozas, de cabida una hanega, tres almudes; lindante al N. con Escorredero, al E. con río Jalón, al S. con Mariano Marín y al O. con Antonio Arilla: tasado en 150 pesetas.

7.º Otro en los Yermos, de cabida una hanega, cinco almudes; lindante al N. con otro de Emetorio Morales, al E. con Joaquín González, al S. con camino de herederos y al O. con Antonio Gascón: tasado en 100 pesetas.

8.º Otro id., de 11 almudes; lindante al N. con Mariano Lomero, al E. con id., y al S. y O. con el dueño: tasado en 60 pesetas.

9.º Un campo, seco, en la dehesa del Coscojar, de cabida un cahíz; lindante al N. y S. con monte, al E. con camino y al O. con Simón Benedí: tasado en 20 pesetas.

10.º Otro en id., de un cahíz; linda al N., S. y E. con monte, y al O. con camino de herederos: tasado en 40 pesetas; está destinado á viña.

11. La cosecha de un campo de siete hanegas de tierra, en los Yermos, arrendado á José Jarabo (a) Juano; que confronta al N. con camino lateral de la vía férrea, al S. con acequia de Luceni, y al E. y O. con Ana Pérez: tasada en 140 pesetas.

12. Una casa en la calle de Bolea; que linda por la derecha entrando con otra de José Moraz herederos, por la izquierda con otra de Joaquín Escuer Castán y por la espalda con otra de la pertenencia de José Usón, su viuda: tasada en 750 pesetas.

13. Un carro de labor, de tiro de bueyes, en buen estado, que quedó á cargo del depositario Domingo Gustrán Ruiz: tasado en 250 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza, núm. 16, se señala el día 16 del próximo mes de Mayo, á las diez de la mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que los licitadores tendrán que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; que la subasta se celebrará por la totalidad de los bienes, y si no se presentase licitador, tendrá lugar por fincas y separadamente el carro; que las consignaciones se devolverán al terminar el acto, menos la del mejor postor, que se conservará en depósito como garantía y á cuenta del precio; y que los títulos de propiedad se suplirán con arreglo á la ley Hipotecaria, á costa del penado, si resultase sobrante, y en otro caso, serán de cuenta del comprador si desea documento inscribible.

Dado en Plasencia de Jalón á 14 de Abril de 1898.—El Juez suplente, Abelardo Aznar.—Por S. M., Santiago Idoype.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTES DE EBRO

Se convoca á la comunidad de regantes de esta villa para el día 24 del actual, á las nueve de la mañana, con el fin de confeccionar el presupuesto del año corriente y enterarles de una proposición que se ha presentado para el arriendo de la Acequia de Ebro; advirtiendo que si no hay mayoría en dicho día, se celebrará la segunda el 1.º de Mayo próximo, á la misma hora, y se tomarán acuerdos válidos con los que concurren.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores regantes de la Acequia de Ebro.

Fuentes de Ebro 6 de Abril de 1898.—El Presidente, Lorenzo Maza.